



Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor

PRO CONSUMIDOR

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

Resolución No. 003 2011.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), establecer políticas generales para la protección de los derechos del consumidor; y dictar las resoluciones pertinentes a las funciones y responsabilidades que le acredita la ley 358-05;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva tiene la atribución de organizar, dirigir, coordinar, vigilar y ejecutar las medidas, planes y programas que se adopten en la República Dominicana, tendentes a la defensa de los derechos del consumidor y usuario de bienes y servicios; incluyendo el establecimiento de centros de información, orientación y reclamación para consumidores y usuarios;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la globalización y la suscripción de Tratados de Libre Comercio, además del acceso de bienes o productos extranjeros al mercado local, los consumidores dominicanos reciben la oferta de servicios tanto a través de publicidad o promoción en medios virtuales o reales y/o de la presencia física en nuestro territorio de dichos proveedores de servicios;

CONSIDERANDO: Que la Ley 358-05 considera proveedores de servicios a los profesionales liberales y por tanto estos se encuentran sometidos a las disposiciones de la ley.

CONSIDERANDO: Que es un derecho del Consumidor con rango constitucional el recibir información veraz, clara y oportuna, en idioma español, de los servicios que se ofrecen en el mercado incluyendo los servicios profesionales;

CONSIDERANDO: Que en el caso de las profesiones liberales y servicios profesionales prestados, la información requerida está directamente vinculada a quién es el prestador y su capacidad para prestar el servicio;

VISTA: Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05, del 9 de septiembre del año 2005.

VISTO: El Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, DR-CAFTA, suscrito el 5 de agosto del 2004 entre Estados Unidos, Centroamérica y la República Dominicana, y su Capítulo once sobre comercio transfronterizo de servicios.

VISTA: la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su reglamento de aplicación.

VISTO: El Reglamento No.236-08, para la aplicación Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05, del 30 de mayo del año 2008.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 17, de la ley No. 358-05, del 9 de septiembre del 2005 y 3 del reglamento No.236-08 para su aplicación dispone lo siguiente:

RESUELVE:

EL ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO PARA PRESTADORES EXTRANJEROS DE SERVICIOS (PROFESIONALES) EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 1.- Alcance. Todos los proveedores de servicios (profesionales) extranjeros que tengan interés en proveer sus servicios a consumidores o usuarios en el territorio dominicano, deberán registrarse ante el Instituto de Nacional de los Derechos de Protección al Consumidor.

Artículo 2.-Finalidad. El Registro de Proveedores Extranjeros tiene finalidad informativa y no implica autorización oficial o sustitución de los demás procedimientos legalmente establecidos para su prestación en el país. En el caso de los servicios profesionales que requieren titulación superior, el registro no exime de la obligación de obtener un exequátur ante las autoridades correspondientes.

Artículo 3.- Requisito. Todo proveedor extranjero de un servicio (profesional) deberá completar un formulario con carácter de declaración jurada, disponible de manera física o virtual en **Pro Consumidor**, con la siguiente información:

- a) Nombre del solicitante
- b) Nacionalidad
- c) Domicilio y residencia
- d) Domicilio transitorio o contacto en República Dominicana
- e) Nombre de la persona o institución que avala su estadía como profesional en la República Dominicana
- f) Certificación de la entidad que acredita la competencia profesional en el país de origen
- g) Copia vigente del pasaporte, en la página donde figure su foto y sus generales y del visado dominicano

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a circled 'R', 'RP', and a large signature.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

- h) Descripción de los servicios a ser suministrados en República Dominicana
- i) Pago de la cuota de Registro de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.00) o su equivalente en pesos dominicanos a la tasa fijada por el Banco Central de la República Dominicana.

Artículo 4.- Plazo. Pro Consumidor dispondrá de un plazo dos (2) meses a partir de recibida la solicitud los fines de dar respuesta a la misma.

Artículo 5.- Exclusiones. No se considerará proveedor extranjero de servicios profesionales, a los extranjeros que hayan realizado sus estudios en la República Dominicana, hayan obtenido un exequátur y tengan establecimiento permanente en la República Dominicana.

Artículo 6.- Todos los proveedores de servicios, registrados o no, que se promuevan o promocionen o presten servicios a los consumidores en la República Dominicana, están sujetos a las disposiciones de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, y por tanto obligados a proporcionar a los inspectores toda la información que les sea requerida.

Artículo 7.- El Registro tiene carácter público y estará disponible para consulta de los consumidores de forma permanente.

Artículo 8.- El Registro deberá, en los casos en que proceda, dejar constancia por vía de anotaciones, de las reclamaciones que se hayan formalizado contra el proveedor inscrito, sea en la República Dominicana o en su país de principal establecimiento.

Artículo 9.- Se dispone que la Consultoría Jurídica a través de su División de Registros organice, evalúe, apruebe o rechace las solicitudes sometidas, debiendo emitir un reporte trimestral a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 10.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor a realizar las coordinaciones y/o firma de convenios Interinstitucionales de cooperación e intercambio de información con el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (Mescyt) y la Dirección General de Migración a los fines de lograr la efectiva labor de registro.

Artículo 11.- Anualmente Pro Consumidor remitirá a la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales (DICOEX) del Ministerio de de Industria y Comercio, una relación estadística de los proveedores y profesionales extranjeros que exportan servicios a la República Dominicana, para fines de monitoreo del aprovechamiento de los tratados comerciales.

Artículo 12.- Se dispone la publicación de esta resolución a fines de dar cumplimiento a la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su reglamento de aplicación.



Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los Veintidós días (22) del mes de Junio del año dos mil once (2011).



Dra. Anina Del Castillo
Representante Presidente del Consejo




Dr. José Sehuoerer
Miembro



Dra. Ana Ysabel Acosta
Miembro



Lcda. Milagros Puello
Miembro



Cnel. Julio C. Rodríguez Burgos
Miembro



Sr. Rafael Peguero
Miembro



Sr. Salvador Polanco
Miembro



Lcda. Altagracia Paulino Ureña
Secretaria